101

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 21 SET. 2020

Rad. No.2020-0433

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación este proveído, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. La mandataria acredite el derecho de postulación, mediante prueba de la calidad de abogado (a). Art. 73 del CGP.
3. Alléguese el certificado de tradición del vehículo de que trata el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 057
Hoy 02 OCT. 2020

GUILLERMO TORRES GORDILLO
Secretario.